



Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00308
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	WILMER LEANDRO ROMERO ANDRADE
DEMANDADO:	MÓNICA ARTUNDUAGA GUTIÉRREZ

El señor WILMER LEANDRO ROMERO ANDRADE, a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO, contra la señora MÓNICA ARTUNDUAGA GUTIÉRREZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar la dirección electrónica del demandante, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandada o en su defecto, demostrar al despacho la realización de los trámites pertinentes a obtenerlo y haber sido infructuosa tal diligencia.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.724.471 y T.P. 173.935 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c85fad3c17e81f43fe45e849aa1331772ee7a4b9a477711e92b784810bfd9b8**

Documento generado en 24/08/2022 10:39:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**